

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-68/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de noviembre de 2017; en virtud que se llevó a cabo su Asamblea General conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre del 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio Santiago Camotlán, Oaxaca.
  
- II. **Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por el entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundiera en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informara por escrito, cuando menos con

noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

- III. Inconformidad.** Mediante oficio 61/2017 de 10 de octubre de 2017, recibido en este Instituto el 13 de octubre de 2017, la Agencia municipal de San Francisco Yovego, municipio de Santiago Camotlán, manifestó su inconformidad por la distribución de carteras para la elección ordinaria.
- IV. Actas de Asambleas comunitarias.** En diversas fechas de los meses de octubre y noviembre de 2017, las localidades de Cristo Rey la Selva, Santiago Camotlán, Agencia Municipal de San Francisco Yovego, Nucleo Rural de San Mateo Exodo, Comunidad de San Felipe Arroyo Macho, Agencia de Policia la Chachalaca, Agencia Municipal de Asunción Lachixila, Agencia de Policia de San Miguel Reaguí, todas pertenecientes al municipio de Santiago Camotlán, como consta en las respectivas actas de Asamblea en la que eligieron a un candidato o candidata con su suplente conforme a los cargos que por acuerdo previo les corresponde para conformar el cabildo municipal, ya que mantienen un Sistema de Rotación para la designación de sus Autoridades municipales.
- V. Documentación electoral.** Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto el 18 de diciembre del año en curso, el Presidente municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
1. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de noviembre de 2017;
  2. Lista de asistencia a Asamblea General Comunitaria;
  3. Original de convocatoria a la Asamblea General;
  4. Original y copias simples de documentos personales de las y los concejales electos; y,
  5. Original de las actas de elección de candidatas y candidatos, con sus respectivas listas de asistencia.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 26 de noviembre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de ciudadanos asistentes a la Asamblea;
2. Verificación del cuórum legal e Instalación formal y legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de debates;
4. Nombramiento de los concejales al Ayuntamiento que fungirán durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;
5. Clausura de la Asamblea y firma del acta de elección.

**VI. Documentación complementaria.** Mediante escrito de 26 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto el 27 de diciembre del año en curso, la Autoridad municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, remitió documentación complementaria consistente en copia simple de documentación personal de las y los concejales electos, así como lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos que acudieron a la Asamblea celebrada el 26 de noviembre de 2017.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que

elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 26 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para cumplir con el principio de universalidad del sufragio permitiendo la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, tampoco se observa incumplimiento del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haber electo las localidades los concejales que les correspondió, asimismo fueron ratificados por la Asamblea de la cabecera municipal a la que asistieron las Autoridades de todas las Agencias municipales, de policía y núcleos rurales.

De las documentales analizadas, se conoce que en la Asamblea del 26 de noviembre de 2017, fue ampliamente difundida mediante convocatoria escrita a partir del 11 de noviembre del año en curso para dar a conocer la fecha de la Asamblea. Asimismo, que el día de su celebración, se declaró el cuórum legal con

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

la asistencia de un total de 294 asambleístas. Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates integrada por las siguientes personas:

**MESA DE LOS DEBATES:**

CARGO	NOMBRE
Presidente	Eutiquio Cuevas Castro
Secretario	Santiago Cruz Herrera
Primera escrutadora	Teodora Agustín Illescas
Segunda escrutadora	María Cano Mejía

Nombrada la mesa de los debates, se procedió a ratificar a las y los concejales electos en Asambleas de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias municipales. La ratificación se realizó mediante votación a mano alzada y anotando la votación en pizarrón, por lo que se obtuvo el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL		
	CANDIDATO	VOTOS
<b>Propietario</b>	Leonardo Luna Martínez	<b>294</b>
<b>Suplente</b>	Melquiades Luna Pérez	

SÍNDICO MUNICIPAL		
	CANDIDATO	VOTOS
<b>Propietario</b>	Jacobo Huantes González	<b>294</b>
<b>Suplente</b>	Benigno Hernández Chávez	

REGIDURÍA DE HACIENDA		
	CANDIDATO	VOTOS
<b>Propietario</b>	Abundio Cruz Hernández	<b>294</b>
<b>Suplente</b>	Ticiano Montaña Cruz	

REGIDURÍA DE OBRAS		
	CANDIDATO	VOTOS
<b>Propietario</b>	Eduardo Pérez Luna	<b>294</b>
<b>Suplente</b>	Leoncio Hernández Martínez	

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
	CANDIDATO	VOTOS
<b>Propietario</b>	Sabino Cabrera Luna	<b>294</b>
<b>Suplente</b>	Silverio Alavéz Luna	

	REGIDURÍA DE SALUD	
	CANDIDATA	VOTOS
<b>Propietaria</b>	Carolina Pérez Luna	<b>294</b>
<b>Suplente</b>	Azucena Martínez Pérez	

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas por haber obtenido el mayor número de votos:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONARDO LUNA MARTÍNEZ	MELQUIADES LUNA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JACOBO HUANTES GONZÁLEZ	BENIGNO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ABUNDIO CRUZ HERNÁNDEZ	TICIANO MONTAÑO CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	EDUARDO PÉREZ LUNA	LEONCIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SABINO CABRERA LUNA	SILVERIO ALAVÉZ LUNA
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA PÉREZ LUNA	AZUCENA MARTÍNEZ PÉREZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 12:20 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiere sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra original del acta de Asamblea General del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, convocatoria, original de listas de asistencia, Actas de Asambleas Comunitarias y documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, del que resultaron electas las ciudadanas Carolina Pérez Luna y Azucena Martínez Pérez, como Regidora de salud, propietaria y suplente, respectivamente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Camotlán, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca para el año 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Conforme a los documentos que obran en el expediente, se advierte una inconformidad expresada por la comunidad de San Francisco Yovego, perteneciente al municipio de Santiago Camotlán, asentada en el acta de Asamblea de 10 de octubre del presente año, por el cual manifiestan no estar de acuerdo con la repartición de cargos para el Ayuntamiento de su municipio; sin embargo, tomando en consideración que dicha inconformidad se expresó con anterioridad a la elección y al no persistir con posterioridad a que se realizó, debe entenderse que esta inconformidad se ha desvanecido.

Corroborado lo anterior el acta de Asamblea celebrada el día 28 de octubre de 2017 en la comunidad inconforme de San Francisco Yovego, mediante el cual eligen al Regidor de hacienda que conforme a dicho documento corresponden “al bloque dos del cabildo de composición para el ejercicio 2018”, misma en que no se asienta la existencia de alguna inconformidad, por lo que, se reitera, no persiste la inconformidad previamente planteada.

Adicional a lo anterior, no se tiene registrado en este Instituto ningún otro conflicto o inconformidad por la elección en estudio.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Camotlán, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias y Asamblea General de fecha 26 de noviembre del año 2017; en virtud de lo

anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, de la siguiente forma:

### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONARDO LUNA MARTÍNEZ	MELQUIADES LUNA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JACOBO HUANTES GONZÁLEZ	BENIGNO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ABUNDIO CRUZ HERNÁNDEZ	TICIANO MONTAÑO CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	EDUARDO PÉREZ LUNA	LEONCIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SABINO CABRERA LUNA	SILVERIO ALAVÉZ LUNA
REGIDORA DE SALUD	CAROLINA PÉREZ LUNA	AZUCENA MARTÍNEZ PÉREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se

expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**